

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00240-00

En razón a las anteriores solicitudes, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos las fotografías con la que se acredita la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión; no obstante, la instalación correcta de la misma se verificará en la inspección judicial PDF40.

SEGUNDO. En razón a lo solicitado por la parte actora y como quiera que acreditó la notificación fallida a la dirección física que denunció como de notificación del demandado FABIO ANDRÉS BERMÚDEZ ROPERO, se ordena su emplazamiento atendiendo lo establecido en el artículo 293 del Código General, en concordancia con el artículo 108 ib.

Como quiera que por disposición de lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 no se requiere de la publicación en medio escrito, secretaría proceda con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO. No se da trámite a las notificaciones obrantes en PDF41 que se efectuaron a los demandados MARÍA DEL CARMEN ROPERO ROJAS, LUIS MARÍA ROPERO ROJAS y CRISTIAN ALEJANDRO BERMUDEZ ROJAS en dirección física, por cuanto la parte actora no las allegó con el pleno cumplimiento de lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General, dado que tan solo presentó el certificado de entrega -documento sin cotejo-, sin que se pueda establecer si es la constancia de entrega del citatorio o aviso, como tampoco se anexó el auto a notificar con anexos debidamente cotejados.

CUARTO. Se rechazan por extemporáneos los escritos con el que la parte actora descurre el traslado de las excepciones, presentados el 19 y 25 de agosto de 2022 y que obra en PDF43 y 45, pues contaba hasta el 16 de agosto de 2022

para radicarlos sin que así lo hubiera hecho. Téngase en cuenta que el demandado le remitió la contestación de la demanda el 4 de agosto de 2022 por lo que los cinco (5) días con los que contaba vencieron el 17 de agosto de 2022 a las 5:00 pm de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del Código General y parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Requerir a la apoderada parte actora abogada Mabel Lorena Garnica para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General concordante con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a remitir un ejemplar de los memoriales y actuaciones radicadas en el juzgado a cada una de las partes.

SEXTO. Secretaría proceda en la forma prevista en el artículo 375 del Código General numeral 7º parte final.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.